



EL CUARTO, VEINTE  
 MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS, SETENTA Y  
 SIETE.

Yo Salvador Guiller Veuno de la Cui. de Murcia  
 y Hacendado en el Campo de Murcia dha Villa como mas  
 haia lugar, Digo que para mejor conuicio de la Ha-  
 cienda q. porca en este dho Campo, necesito con-  
 truir vna Casa con su Desambiento, y Parador en  
 vna Doma que hai cenada a dhas miu tierras  
 llamado el Romeral; Jassi mismo vna Cra-  
 de Pan y Villan en el dho Propio de dha Casa  
 que se ha de conuuir en la dha Doma; Por  
 tanto como Supp. que en conformidad  
 de la facultad y costumbre immemorial que tie-  
 ne este Conesp. se diuina conederme dha dha  
 cosa, que assi es Jura. que pido y suplico  
 el favor de V. Juro lo necesario y para  
 ello yo =

Salvador Guiller

Decreto  
 Mandado en las Cortes Capitulares de esta villa de  
 Molina en veinte dia del mes de Mayo mill setec.  
 setenta y siete años. por el Sr. Juan Puche y Sr.  
 Alfonso Pinar de Leon Alcaldes ordinarios  
 D. Manuel Rodriguez y D. Pedro Garcia valla-  
 doles Regidores, Conesp. Justicia y Escrib. de  
 getta

